Salta, 05 JUL 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 01075/21

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-50280/2020, caratulado: "Jarzún Silvia - Darcun Hotel - Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A. s/ Facturación Período 6/2020"; el Acta de Directorio Nº 22/2021; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el reclamo presentado el día 23/07/2020 por la Sra. Silvia del Milagro Jarzún con domicilio en calle Gral. Güemes N°1818 Catedral de la localidad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, quien objeta la facturación del período 06/2020 (fs.04).

Que la Distribuidora responde a la usuaria en fecha 07/09/2020 mediante nota DSC 7972/2020, (fs.11/12), informando que analizados los antecedentes, es decir, los consumos registrados el día 30/06/2020, no se pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora por el consumo facturado, razón por la cual ratifica las lecturas consignadas en la facturación reclamada.

Que a su vez le informa que, con respecto al ítem de transgresión de potencia, corresponde a una demanda de potencia superior a la establecida en el contrato. En su caso la potencia contratada es de 12 kw, en el período 06/2020 demanda 19 kw, por lo cual se cobra un recargo adicional explícito en su factura denominado Trasgresión de Potencia, cuyo valor dependerá de la tarifa contratada y del exceso ocurrido, siendo más oneroso en la medida de un mayor exceso.

Que el cobro de la potencia registrada se refleja en la factura en el ítem de referencia "Capacidad de Suministro Contratada" (19 kw), es decir, se registra una transgresión de 7 kw respecto a la contratada. Por lo tanto se le sugiere adecuar la potencia contratada a un valor acorde a la demanda real.

Que cabe aclarar, informa la Empresa a la usuaria, que el cobro de la demanda de potencia superior a la contratada es según lo establecido en el Régimen de Suministro – Capítulo II, Inciso 5: "La Distribuidora facturará la potencia realmente registrada, más un recargo del cincuenta por ciento (50%) del valor del

cargo fijo por kw, aplicado a la capacidad de suministro excedida respecto de la convenida."

Que agrega la Distribuidora que se debe tener en cuenta que, cuando se conoce que la potencia demandada superará la máxima capacidad de suministro contratada, se deberá realizar un pedido de factibilidad a EDESA S.A. para analizar si la capacidad de las líneas existentes admiten tal incremento o, si por el contrario, es necesario realizar alguna obra de expansión.

Que finalmente la Distribuidora ratifica en su misiva la facturación del período 06/2020 en su totalidad.

Que en fecha 08/09/2020 la usuaria Sra. Silvia del Milagro Jarzun presenta ante EDESA S.A. su disconformidad.

Que a fs.26 interviene la Gerencia Económica informando a la usuaria que se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando que el suministro fue recategorizado a tarifa T1G2 a partir del período 08/2020 conforme fuera solicitado por correo electrónico de fecha 20/08/2020 y de acuerdo a lo estipulado por Resolución Ente Regulador N° 862/20 que prevé la posibilidad de que los usuarios registrados como prestadores del Servicio de Hotelería ante el Ministerio de Turismo y Deportes de la Provincia, sean recategorizados a Tarifa 1G, para potencias contratadas o registradas inferiores o iguales a 50 kwh. Siendo la recategorización por única vez y en forma extraordinaria para los consumos comprendidos entre los meses Julio y Diciembre/20, pudiendo conservarse dicha categoría, si se registran potencias superiores a los 10 kwh en los mencionados períodos.

Que así las cosas, a partir del período 08/2020 con la recategorización a la tarifa T1G2, ya no se le facturan los conceptos de cargo por potencia consumida y/o penalidad por transgresión de potencia, sólo considera cargo fijo y energía activa consumida, variación que puede observarse notoriamente en el importe de las facturas posteriores.

Que no habiendo más cuestiones que aportar, la Gerencia Económica solicita a la usuaria que en el plazo de cinco días hábiles, informe a este Ente Regulador si se encuentra conforme con lo actuado.

Que así las cosas, en fecha 23/10/2020, la usuaria se disconforma ante la respuesta recibida por este Organismo, manifestando que la misma no guarda concordancia con lo reclamado oportunamente, ni analiza las pruebas ofrecidas ni las circunstancias invocadas.

Que a fs.28/30 EDESA S.A. presenta copias del Acta de Comprobación Nº 241983 (levantamiento/cambio de medidor), el Acta de Apertura y Ensayo realizado el día 26/10/2020.

Que a fs.31/31vta., interviene nuevamente la Gerencia Económica mencionando lo ya informado a la usuaria sobre los conceptos facturados en la categoría tarifaria T2, y agregando que, a partir del período 08/2020 con la recategorización a la tarifa T1G2 ya no se le facturan los conceptos de cargo por potencia, sólo considera cargo fijo y energía activa consumida, variación que puede observarse notoriamente en el importe de las facturas posteriores.

Que finalmente, el día 26/10/2020 se realizó el contraste del medidor N° 606045760 en laboratorio constatando que no se encontraron anormalidades en su funcionamiento, que a pesar de lo expuesto, la usuaria presentó disconformidad respecto de lo facturado por la Distribuidora en los últimos períodos.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica considera que, corresponde tener en cuenta la normativa aplicable al caso. En este sentido, el Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por EDESA S.A., en el artículo 4º, inc. b) "Aplicación de la Tarifa" establece que: "LA DISTRIBUIDORA sólo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que debe recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."

Que el informe efectuado por la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente Regulador, da cuenta del correcto funcionamiento, lo que indica la correspondencia de las facturaciones emitidas por la empresa.

Que en consecuencia, la Gerencia Jurídica del ENRESP considera que corresponde dictar una resolución rechazando la disconformidad presentada por la Sra. Silvia del Milagro Jarzun, al no verificarse incumplimiento por parte de EDESA S.A. a la normativa vigente, en lo que respecta a la facturación del servicio.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR la disconformidad planteada por la usuaria Sra. Silvia del Milagro Jarzun, tramitada en el Expte. Ente Regulador Nº 267-50280/2020; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS